concejos, dignidades, personas de qual
quier estado, preeminencias, cali
dades que sean por las tales personas
y concejos contra esta ciud. y pueda contra
ellos parecer, y parezca ante su mag.d y
señores de su Real consejo y chancillerias
tribunales eclesiasticos y seculares
de qualesquier partes que fueren y pre
sentar qualesquier querellas hacer
pedimentos requerimientos protestas
presentaciones de testigos, probanças
y papeles, executorias pedir que se a
gan qualesquier juramentos de calunia
y decisorios particulares decir contra
ellas, poner tachas de fectos, cibil y cri
minalmente, recusar qualesquier jue
ces, escrivanos, receptores, y de sospechas y par
ticular, y probar las causas y recusa
ciones, y poner articulos y peticiones de
las partes contrarias, y pedir sean con
pelidas a que juren de calunia, res
ponda a su ello a ello conforme a la ley
y so la pena della jurar de calunia
responder, y acusar, absolber todo lo
de contrario, contra jueces, escrivanos y receptores
de su mag.d y prohibiciones para qua
lesquier casos tocantes en esta ciud.
y contradecir y reargüir de las de con
trario y concluir y pedir y oir senten
cias interlocutorias y difinitivas
y de las que contra esta ciud. se dieren
apelar, y suplicar, y seguir las tales apele
laciones y suplicaciones en todas ins
tancias y las de en favor consentir y ha
cer todos los demas autos y diligen
cias que judicial y estrajudicial
inde convengan y sean necesarias
que el poder que es necesario, e se
le damos. y otorgamos aunque aqui